

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico El Manzano 1"

Nombre del Titular : Energía El Manzano SpA
Nombre del Representante Legal : Mauricio Alfonso Díaz Suárez
Dirección : Avenida Quilín 11.100-13

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Manzano 1", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Manzano 1", la que deberá entregarse hasta el 10 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Danilo Muñoz Lucero, dirección de correo electrónico danilo.munoz@sea.gob.cl, número telefónico +56 2 2956 9111.

I. Descripción de proyecto

Descripción y alcances del proyecto

1. Se reitera el punto 1.2 del ICSARA, ya que se solicitó el certificado de informaciones previas del predio correspondiente al área del proyecto, con una vigencia **no mayor a 6 meses**, pero el CIP entregado en la Adenda el día 12 de octubre de 2021 tiene fecha del 08/01/2021, lo cual es mayor a los 6 meses solicitados.

Plan de Contingencias y Emergencias

2. En relación a la respuesta del punto 1.19 de la Adenda, específicamente las Tablas AD 8 "*Medidas de prevención por riesgo de atropello a fauna silvestre*" y AD 9 "*Medidas y plan de emergencia por riesgo de atropello a fauna silvestre*", se solicita al titular incluir el "*indicador que acredite su cumplimiento*". Al respecto, se indica que estos deben ser cuantificables y concretos, deben estar relacionados con la forma de cumplimiento, como por ejemplo: registros, fotografías, etc. Por otro lado, la "*Forma de control y seguimiento*" no debe ser igual a un indicador, este puede ser, por ejemplo, revisión periódica de un registro en específico. Finalmente, el titular debe aplicar esta observación a todo el Anexo AD 8 "*Plan Prevención Contingencias y Emergencias*".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

3. En relación a la respuesta del punto 1.19 de la Adenda, específicamente las Tablas AD 8 “*Medidas de prevención por riesgo de atropello a fauna silvestre*” y AD 9 “*Medidas y plan de emergencia por riesgo de atropello a fauna silvestre*”, se solicita al titular incluir el “*indicador que acredite su cumplimiento*”. Al respecto, se indica que estos deben ser cuantificables y concretos, y deben estar relacionados con la forma de cumplimiento, como por ejemplo: registros, fotografías, etc. Por otro lado, la “*Forma de control y seguimiento*” no debe ser igual a un indicador, este puede ser, por ejemplo, revisión periódica de un registro en específico. Esto se debe aplicar para todo el Anexo AD 8 “*Plan Prevención Contingencias y Emergencias*”.
4. Se solicita al titular actualizar la información y entregar para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia la información de acuerdo a la **tabla 43** del presente ICSARA.

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

Ley 19.300. Bases Generales del Medio Ambiente

5. Revisando las Imágenes AD 1, AD 2 y Figuras AD 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Adenda, y contrastándolas con las imágenes de Google Earth de febrero 2021 y de junio 2021, presentadas en el oficio N° 1073 del 27 de octubre de 2021 de la Seremi de Medio Ambiente, se indica al Titular lo establecido en el art. 8 de las Ley 19.300 “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. En relación a lo anterior, se observa que en las imágenes de Google Earth las superficies declaradas para escarpe (Anexo AD 9 de la Adenda) serían inferiores al área intervenida realmente, por lo que solicita al Titular aclarar este punto.

Emisiones atmosféricas

Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del MMA, de la información presentada en el Anexo AD 11 “*Estudio Emisiones Atmosféricas*” de la Adenda, y a objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al Proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita al Titular lo siguiente:

6. En relación a las imágenes Google Earth del Oficio N° 1073 de fecha 27 de octubre de 2021 de la Seremi de Medio Ambiente, se solicita al Titular aclarar si las superficies declaradas para escarpe (Anexo AD 9 de la Adenda) serían inferiores al área intervenida realmente.
7. Rectificar el Anexo AD 11 “*Estudio Emisiones Atmosféricas*” de la Adenda, considerando todos los lineamientos de la Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana de octubre de 2020 (guía 2020), disponible en <http://airesantiago.gob.cl/documentos/#documentos>. En particular, deberá considerar las indicaciones del Capítulo 1 de la Guía 2020 para la presentación de la estimación de emisiones de las distintas actividades, en sus distintas fases.
8. Rectificar la Tabla EM 2 del Anexo AD 11 de la Adenda, considerando las obras pendientes a ejecutar en el proyecto. Adicionalmente, deberá ampliar la presentación incluyendo un cronograma de ejecución de las distintas actividades emisoras del proyecto pendientes por ejecutar, declaradas en la Tabla EM 1 de la Adenda, en concordancia con la observación anterior. Además, el titular debe rectificar todo el Anexo AD 11 de la Adenda, considerando solamente las obras pendientes por ejecutar y la respectiva operación del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

9. Ampliar la Tabla EM 1 del Anexo AD11, incluyendo el compuesto NH_3 (contaminante). Al respecto, se aclara que deberá ampliar todas las tablas de la presentación, que incluyan actividades asociadas a combustión que requieran presentar los distintos parámetros asociados a la estimación de emisiones de NH_3 . Lo anterior, se solicita puesto que el Titular omite reiteradamente en el Anexo AD 11 la incorporación del contaminante NH_3 , por ejemplo, en la Tabla EM 40 del Anexo AD 11 de la Adenda, entre otras.
10. Se reitera la observación correspondiente al punto 2.5 del ICSARA, ya que el Titular no acoge íntegramente la observación al no presentar en la Adenda los valores de cantidad de material en metros cúbicos, ni tampoco la capacidad volumétrica de los vehículos. La información deberá ser respaldada mediante fichas técnicas y se deberá establecer los medios de verificación que permitan acreditar cumplir con la utilización de los vehículos, según lo declarado por el Titular.
11. Se reitera la observación del punto 2.6 del ICSARA, ya que el Titular no acoge íntegramente la observación en la Adenda al no presentar todos los destinos necesarios para la ejecución del proyecto, tampoco presenta rutas hacia sitios de disposición final (autorizados por la Seremi de Salud RM) de residuos inertes de la construcción y excedentes de excavación y escarpe, además de presentar trayectos incompletos. Lo anterior, implica una subestimación de emisiones del proyecto por lo que se requiere que el titular presente con mayor detalle las distintas rutas a utilizar en el proyecto en sus distintas fases.
12. En caso de que el Titular no considere la disposición de material excedente de excavación y/o escarpes (59.766 toneladas) fuera del predio del proyecto, indicado en el Anexo AD 11 “*Estudio de Emisiones Atmosféricas*” de la Adenda, se deberá ampliar la presentación incluyendo la estimación de emisiones asociada a la acomodación de todo ese material dentro del predio. Se deben considerar todas las actividades necesarias para dichos efectos, por ejemplo, nivelación, compactación, uso de maquinaria, etc.
13. En relación al Anexo AD 11 “*Estudio de Emisiones Atmosféricas*” de la Adenda, se solicita incluir el cálculo explícito de los factores de emisión para cada actividad emisora identificada en el proyecto. Lo anterior, se solicita puesto que el Titular no presenta el valor de los factores de emisión para las actividades de tránsito vehicular. Adicionalmente, se aclara que los factores de emisión para tránsito de vehículos pesados por caminos no pavimentados deberán ser diferenciados por cada ruta no pavimentada a utilizar en el proyecto.
14. Se reitera la observación del punto 2.7 del ICSARA, ya que el Titular no acoge la observación en la Adenda, al no presentar el factor de emisión para tránsito de vehículos en vías pavimentadas en toneladas métricas.
15. Se solicita al titular ampliar el Anexo AD 11 de la Adenda, incluyendo la motoniveladora dentro de la maquinaria a utilizar en el proyecto. Lo anterior, se solicita ya que esta maquinaria se declara en el anexo AD 12 de la Adenda.
16. Se reitera la observación del punto 2.10 del ICSARA. Para lo anterior, se solicita al Titular ampliar el Anexo AD 11 incluyendo el detalle del cálculo del nivel de actividad en horas para el Bulldozer, ya que el Titular no presenta la justificación (cálculos) de las horas de operación de esta maquinaria en la Adenda.
17. Se reitera la observación del punto 2.12 del ICSARA, ya que la respuesta del Titular no se condice con la información presentada en el Anexo AD 11 de la Adenda.
18. Rectificar la tabla EM 40 del Anexo AD 11 de la Adenda, incluyendo las emisiones de $\text{MP}_{2,5}$ equivalente en la columna de MP_{10} y MPS, ya que al no considerarlas corresponde a un error conceptual que implica en una subestimación de emisiones de MP_{10} equivalente. Lo anterior, se solicita puesto que el $\text{MP}_{2,5}$ se encuentra contenido en el MP_{10} , por lo que hay una omisión



al calcular el MP10 equivalente del proyecto. Lo anterior, deberá ser aplicado en todo el Anexo AD 11 donde se haya omitido el MP2,5 equivalente del cálculo del MP10 equivalente.

19. Se reitera al titular rectificar la estimación de emisiones en la Adenda asociadas a las fases de operación y cierre del proyecto, considerando todas las observaciones previas.
20. Se solicita al Titular ampliar la presentación incluyendo un nuevo anexo de emisiones de partículas y gases, incorporando las observaciones anteriores y la peor condición de evaluación ambiental. Para ello deberá entregar el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico. Adicionalmente, deberá presentar de manera explícita la fracción de MP10 producto de la resuspensión de polvo y la fracción de MP10 por combustión.
21. Se reitera la observación del punto 2.8 del ICSARA, ya que la respuesta en la Adenda no se incluyen todas las actividades emisoras del proyecto, pues omite *ciertas actividades en la estimación de emisiones, como la instalación de postes*.
22. Se solicita al Titular ampliar el Anexo AD 11 “*Estudio Emisiones Atmosféricas*” de la Adenda incluyendo todas las actividades emisoras del proyecto según lo descrito en el Capítulo 1 de la DIA, ya que se observa que se omiten ciertas actividades de la estimación de emisiones como la instalación de postes. Adicionalmente, se debe ampliar la estimación de emisiones incluyendo actividad de perforación. Al respecto, deberá aclarar en qué casos se utilizará esta maquinaria.
23. En relación a la normativa aplicable y presentada en el capítulo C de la DIA, se solicita actualizar la información conforme a la **tabla 45 del presente ICSARA**, incorporando la fila “Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica”, información que se omite en las tablas presentadas por el titular.

III. Permisos ambientales sectoriales y pronunciamiento del artículo 161

Permisos ambientales sectoriales de competencia de la DGA

24. En la respuesta del punto 1.6 de la Adenda el Titular declara: “*Respecto de la red de drenaje, en el área del Proyecto no existen cauces naturales, sin embargo, en su entorno, se identificó un cauce natural, el que no cuenta con denominación oficial, pero que para los efectos de identificación se individualiza como Cauce A* (Énfasis agregado) *en el Anexo AD 4 Actualización de la Caracterización Ambiental de Recursos Hídricos, adjunto a este Adenda. Cabe señalar que este no será intervenido por las obras del proyecto* (Énfasis agregado). *Con respecto a cauces artificiales, existe uno dentro del área del Proyecto* (Énfasis agregado) *(para mayor detalle ver respuesta consulta 3.2 de este Adenda referida a la aplicabilidad del PAS 156/157). Además, existe otro cauce superficial, fuera del área del proyecto (paralelo al deslinde poniente del Proyecto). El canal artificial ubicado fuera del área del proyecto, referido como “Cauce Deslinde Poniente”* (Énfasis agregado) *(en la DIA denominado como Canal B), se ubica por fuera del deslinde poniente del predio del Proyecto correspondiente a un terreno público, su formación se asocia a la ocurrencia de derrames del predio vecino ubicado en el Norte del Proyecto”*. En este mismo punto, también indica “***El segundo canal artificial, ubicado al interior del Proyecto; corresponde al tramo final del Derivado Canal El Carmen*** (Énfasis agregado) *(mencionado, en la DIA, como canal El Carmen Uno). En la actualidad no presenta uso ni habilitación de aprovechamiento del recurso hídrico. Como complemento, se adjunta en el Anexo AD 3, la Declaración Notarial de la deshabilitación temporal del tramo en cuestión de ejecución y operación del Proyecto considerando la nula afectación a derechos de terceros”*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

Además, en la respuesta al punto 3.3.1.1 de la Adenda el Titular declara: “*Cabe tener presente al respecto que, el titular de los respectivos derechos de aprovechamiento ha declarado la deshabilitación temporal del tramo terminal del Derivado Canal El Carmen mientras se mantenga en operación el Proyecto como se menciona en el numeral 1.6 de la presente Adenda. **Solamente como un elemento adicional al análisis, se agrega además que, la estimación de la capacidad de porteo de este tramo resultaría en un caudal máximo del orden de 0,2 [m³/s], el que se reporta inferior a 0,5 [m³/s], este como caudal umbral para determinar la exención que establece el Resuelvo 4° literal f) de la Resolución DGA N°135/2020, teniendo en consideración que el predio del Proyecto se encuentra comprendido en zona rural*** (Énfasis agregado)”.

Finalmente, en la respuesta al punto 3.3.1.3 de la Adenda el Titular declara: “*En lo relativo al Cauce Deslinde Poniente, cuyo cauce artificial recorre por el exterior del deslinde poniente del predio del Proyecto, se tiene que, este recorre su trazado prácticamente en paralelo a un camino público ubicado en paralelismo con el deslinde poniente del predio del Proyecto, el cual tendría su inicio en el predio vecino al Norte del Proyecto*”. Además señala que “*Cabe precisar sobre la materia que, **el layout del Proyecto requiere cruzar el referido Cauce Deslinde Poniente, pues dada la configuración del predio del Proyecto su deslinde poniente corresponde a la única posibilidad de acceso que tiene el citado predio***” (Énfasis agregado). Y también indica que “*De este modo, dada la particular situación expuesta, no sería necesario requerir un Permiso de Modificación de Cauce respecto de una obra que formalmente no se encuentra validada por la Autoridad del ramo*” (Énfasis agregado).

Ante lo anterior declarado por el Titular en la adenda, se observa y se solicita lo siguiente:

- a. Es necesario informar al Titular que la R. N° 135/2020 de la DGA, establece en su Resuelvo 2: “*Considérese lo siguiente para fines de aplicación del artículo 41 del Código de Aguas: a) **Fuentes oficiales para identificación de cauces naturales:** ... En base a lo anterior, el Resuelvo 2 letra a) es sólo aplicable para la identificación de cauces naturales, mas no de cauces artificiales. Por tanto, en atención a que el Titular reconoce la existencia del cauce artificial denominado Cauce Deslinde Poniente, el que forma parte de la red hídrica del área de influencia del proyecto y que además figura en el layout del proyecto y además se declara que será modificado por un atraveso (acceso vial), por lo tanto cabe concluir que a la referida obra de atraveso le es aplicable el PAS 156.*
- b. En el contexto de lo señalado en la observación anterior, se solicita lo siguiente:
 - i. Declarar el caudal de porteo en m³/s, del Cauce Deslinde Poniente.
 - ii. Describir las obras en el cauce (caudales, dimensiones, materialidad, funciones) y adjuntar planos a escala.
 - iii. Describir las características generales del cauce 100 metros antes y después de la modificación (hidrología, hidráulica y topografía), siempre y cuando no existan singularidades que condicionen el escurrimiento que ameriten extender estos límites
 - iv. Indicar las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de la ubicación del atraveso en el cauce.
 - v. Esta obra corresponde a obras de modificación de cauce artificial, por lo que se solicita presentar los antecedentes del PAS 156 de conformidad a lo dispuesto en el RSEIA y en las guías trámites correspondientes, para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación. Lo solicitado, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 41 del Código de Aguas que establece: “*se entenderá por*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento”, por lo que los atraviesos deben ser informados a la DGA RMS, sean estos aéreos-superficiales y/o subterráneos, y estén asociados a cauces entubados/abovedados o abiertos, y por tanto están sujetos a permiso ambiental sectorial en el presente proceso de evaluación ambiental.

- vi. Se solicita al Titular efectuar un análisis de aplicabilidad del PAS 156 en el marco de la R. E. N° 135/2020 de la DGA, considerando: que se trata de la modificación de un cauce artificial, el caudal de porteo y que se encuentra en zona rural.
 - vii. Presentar un Anexo PAS 156 completo, autosuficiente y autocontenido (que incluya texto central, planos, entre otros), que considere todos los antecedentes técnicos y formales del PAS, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes.
- c. Cabe señalar que respecto del tramo final del Derivado Canal El Carmen y de acuerdo con los antecedentes reportados por el Titular, en el marco de la R. E. N° 135/2020 de la DGA a las obras que lo intervienen no les es aplicable el PAS 156.
25. Según las observaciones anteriores, se solicita al Titular declarar si existirá alguna construcción, modificación o regularización de cauce, dentro de las obras proyectadas, que involucre alguna obra que le aplique alguno de los PAS del D.S N°40/2012 del MMA, de competencia de la DGA. En caso de haber algún PAS asociado, el Titular deberá presentar los antecedentes técnicos y formales para su otorgamiento, durante el presente proceso de evaluación ambiental, considerando las respectivas guías trámites del SEA.

IV. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

26. En atención a las observaciones efectuadas en el presente ICSARA Complementaria, se solicita al Titular actualizar las fechas de inicio y termino de las fases de construcción, operación y cierre del proyecto acorde a la siguiente Tabla:

Tabla Cronología de las fases del Proyecto o actividad

Fase de Construcción

Fecha estimada de inicio

Parte, obra o acción que establece el inicio

Fecha estimada de término

Parte, obra o acción que establece el
término

Fase de Operación

Fecha estimada de inicio

Parte, obra o acción que establece el inicio

Fecha estimada de término

Parte, obra o acción que establece el
término

Fase de Cierre

Fecha estimada de inicio

Parte, obra o acción que establece el inicio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

Fecha estimada de término
Parte, obra o acción que establece el
término

V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia medio humano

27. En relación a la respuesta en el punto 4.1 de la Adenda, el titular señala que ha redefinido el área de influencia de Medio Humano, considerando la información primaria levantada en la campaña realizada en el mes de septiembre del 2021, presentando en la Figura AD 19 “Área de Influencia Definitiva Medio Humano” de la Adenda, la nueva área. Al respecto, se señala al titular que, de acuerdo a lo indicado en el Criterio 12 de la Guía de Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA, 2017): “[...] se entiende que la determinación del [Área de Influencia] significa establecerla, fijarla en términos espaciales, indicarla con claridad y exactitud, es decir, **con límites claros**” (énfasis agregado). De acuerdo a lo anterior, el AI presentada en la Figura AD 19 de la Adenda no cumple con el criterio señalado, ya que no especifica **límites claros** al presentar el trazado de una ruta y puntos de ubicación de asentamientos humanos, y no un polígono que represente el “espacio geográfico comprendido por el emplazamiento de las partes, obras y acciones del proyecto como el espacio geográfico con presencia de los elementos del medio ambiente receptores de impacto”, de acuerdo al Criterio 16 de la misma guía. En razón a lo anterior, se solicita al titular redefinir el AI de Medio Humano de acuerdo a los criterios señalados, entregando también la justificación correspondiente de esta, señalando aspectos metodológicos que le permitieron definirla.
28. En relación a la respuesta al punto 4.2 de la Adenda, donde el Titular señala que se realizaron entrevistas y conversaciones informales para dar respuesta a la observación sobre la necesidad de entregar información del área de influencia, se solicita lo siguiente:
- Descripción fundada del diseño muestral para el levantamiento de información primaria y justificación del punto de saturación alcanzado.
 - Listado de personas entrevistadas, incluyendo una breve descripción sociodemográfica y los criterios de inclusión definidos para su incorporación en la muestra, así como la georreferenciación de lugar en que se realizó el levantamiento de información.
 - Resultados obtenidos sin tabular.
 - Acreditar consentimiento informado de cada una de las personas entrevistadas (resguardando debidamente los datos sensibles contenidos en ellos)
 - Pauta de entrevista utilizada.
 - Documento informativo con antecedentes del proyecto, según lo señalado en el criterio N° 1 “deber de informar de manera clara y transparente a las personas contactadas, respecto de la investigación en curso en forma previa” de la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020).
29. En relación a la respuesta del punto 4.2 de la Adenda, se solicita al Titular entregar un acápite con la caracterización solicitada en la observación a la que da respuesta de acuerdo a los descriptores generales o atributos del área de influencia señalados en la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020), señalando claramente qué información de cada descriptor corresponde a cada sector o asentamiento



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

identificado en el AI de Medio Humano. Adicional a esto, se solicita actualizar el descarte a los distintos literales del artículo 7 del RSEIA para el AI redefinida, según lo solicitado.

30. En relación a la respuesta del punto 4.2 de la Adenda, donde se entregan antecedentes para descartar impactos a los distintos literales del artículo 7 del RSEIA, se solicita al titular aclarar si esta información también corresponde a la “*Casa Habitada 1*” identificada en la Figura AD 19 de la Adenda y, de ser así, especificar cuál de esta información aplica específicamente a los habitantes de ese punto.

Área de influencia recurso hídrico

31. En la respuesta al punto 1.7 de la Adenda y respecto de la existencia de pozos existentes en el predio del proyecto el Titular declara dos pozos pertenecientes a Expedientes DGA: ND-1301-902 y ND-1301-901 que se ubican alejados del predio del proyecto. Luego, en la respuesta al punto 4.3 de la Adenda, se declara: “*A escala local, se han evaluado los niveles de aguas subterráneas, esto a partir de la medición de niveles realizada en 3 puntos de observación existentes en el sector, todas realizadas el mismo día, durante época invernal (31 de agosto de 2021). Estos puntos de observación corresponden a 2 pozos profundos y uno tipo noria (Énfasis agregado)*”. Los puntos de observación N° 1 y N° 2 se ubican en el predio del proyecto según se observa en la imagen AD-5.

Ante lo declarado por el Titular, se solicita:

- a. Existe una contradicción en los antecedentes presentados respecto de la existencia de pozos o norias al interior del predio, la que se solicita aclarar.
- b. Declarar los pozos propios y de terceros que efectivamente existen en el predio del proyecto, e indicar su relación con el proyecto, es decir si se hará uso de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas de estos pozos (Puntos de Observación N° 1 y N° 2, al menos). Informar las Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de su posición y caudal autorizado (l/s). En caso de hacer uso de las aguas el Titular debe evaluar los efectos del artículo 11 de la Ley 19300 SBGMA con motivo de la extracción del recurso.

(MODIFICACIÓN)

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

32. En razón a las observaciones referente a “*Estudio Emisiones Atmosférica*” del Anexo AD 11 de la Adenda, no existe claridad sobre los efectos sobre el aire, ya que puede existir una subestimación de las emisiones atmosféricas producto de las obras y acciones del proyecto. Por lo anterior, se solicita al Titular actualizar el análisis que permita descartar que el proyecto no genere los efectos de la letra a) del artículo 5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

33. En atención a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular replantear el análisis y justificar claramente si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua. Según lo establecido en el artículo 6° del D.S. N° 40/2012 del MMA, se debe analizar los efectos del artículo 11° de la Ley 19.300. Por consiguiente, se solicita profundizar el análisis respecto de si el proyecto genera o no



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 vigente, en particular sobre el recurso hídrico, en virtud de las características del acuífero existente. Para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) en orden a establecer:

- a. Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- b. Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
- c. Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.
- d. Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).

(MODIFICACIÓN de la DGA)

34. Según las observaciones del presente ICSARA Complementario, no existe claridad sobre los efectos en el Recurso Hídrico, por lo que se solicita presentar un análisis que permita descartar que el proyecto genere los efectos de la letra c) del artículo 6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

35. En la respuesta del punto 4.2 de la Adenda, el Titular señala “*un residente del sector, a partir de una conversación informal, menciona que existen varias plantaciones de frutales en el sector*” y que “*además, otro entrevistado, del Condominio Valle del Mirador señala que en el sector existen varias plantaciones agrícolas, las que se riegan mediante pozos particulares de cada dueño o encargado*”. Al respecto, se solicita al titular indicar en una cartografía la ubicación de estas plantaciones en relación a las partes, obras y acciones del Proyecto, señalando las distancias a estas, así como caracterizar los sistemas productivos de dichos predios, incluyendo dimensión de las zonas de cultivo, tipo de cultivos, cuantificación de la producción, número de trabajadores y sistemas de riego, e indicar las medidas de control contempladas para las fases de construcción y cierre en materia de ruido, vibraciones y emisión de material particulado para evitar posibles afectaciones al literal a) del artículo 7 del RSEIA sobre ellos.
36. En relación a la respuesta del punto 4.20 de la Adenda, se solicita al titular complementar la información entregada de acuerdo a lo señalado:
- a. Estimación de los tiempos de desplazamiento de los habitantes del AI de Medio Humano hacia los polos de abastecimiento y de acceso a servicios, en la situación basal sin proyecto, además de entregar mayores antecedentes respecto a las lógicas de desplazamiento de los grupos humanos y las vías que utilizan para estos fines. Esto de manera desagregada para cada sector o asentamiento identificado.
 - b. Descripción detallada de las rutas y caminos utilizados por los vehículos asociados al proyecto, incorporando una cartografía que grafique las vías a ser utilizadas por el proyecto, señalando tramos pavimentados y no pavimentados, e incluyendo fotografías que señalen claramente a qué ruta o camino corresponde.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

- c. Crecimiento vehicular, peatonal y de bicicletas para el AI.

Considerando todo lo anterior, se solicita al titular incorporar un análisis sobre el aporte en el flujo vial que ocasionaría el proyecto, en todas sus fases, junto con presentar antecedentes técnicos cuantitativos, mediante una tabla que compare la situación con y sin proyecto respecto al flujo vial de las rutas o caminos a ser utilizados por el proyecto, que permitan concluir que los aportes del proyecto no incidirían en los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos, así como tampoco en el desplazamiento por medio de transporte activo, es decir, caminata y bicicleta, y, por lo tanto, descartar cualquier afectación al literal b) del artículo 7 del RSEIA.

37. Con la información anterior, se solicita al titular actualizar el análisis de descarte para los literales del Art. 7 del RSEIA.
38. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de las **tablas 44 del presente ICSARA** de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación/cierre).

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

39. En consideración a lo declarado en la DIA y la Adenda, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del Proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del Proyecto.
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

40. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

41. Partes, Obras y Acciones

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

42. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

43. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

44. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

45. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

<i>domiciliario]</i>	
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[Describir el residuo n]</i>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia n]</i>	<i>[Descripción del producto químico u otra sustancia n]</i>

46. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto 1]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>
<i>[Nombre del producto n]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre de la Mantención 1]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>
<i>[Nombre de la Mantención n]</i>	<i>[Describir la mantención]</i>

47. Planes Contingencia y Emergencias

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]</i>
Fase del proyecto a la que aplica	<i>[Fase de construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	<i>[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

	[En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

48. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA
Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

únicos o representativos.	
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

49. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

50. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

51. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

		<i>corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador acredite cumplimiento	que su	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento		<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Estrategia Regional de Desarrollo 2012 – 2021

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Limpia y sustentable

Objetivo Estratégico: Promover un uso sustentable y estratégico del agua

52. En relación a la respuesta de la Adenda del punto 7.3, en donde se refiere a la “*humectación de camino y frentes de trabajo*”, se solicita al Titular, mayor antecedente al respecto, indicando el procedimiento de la humectación, la eficiencia de este, la cantidad de agua a utilizar y el origen del agua.

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

53. Referente a la respuesta al punto 6.1 de la Adenda, asociado a la Accesibilidad y Conectividad Vial del proyecto, y teniendo como referencia el Ord SRM MOP RMS N°194 (sea-seia-dia) del 15.07.21 sobre el presente proceso; se ratifica que el proyecto tiene su acceso en el camino “*Acceso Santa Sara*” (rol G-128) de tuición de la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS. Dicho camino se descuelga hacia el norte desde el camino “*Santa Sara*” (rol G-144), en el vértice donde este último tuerce hacia el poniente.

De este modo se reitera al titular la observación del punto 6.1 del ICARA, que en relación al acceso vial del predio del proyecto previsto en el camino Acceso Santa Sara (rol G-128) se requiere que se explique con mayor detalle tal conexión, a nivel de ingeniería conceptual, junto a las singularidades físicas como dinámicas (maniobras y/o movimientos), que estén considerados para resolver apropiadamente esta situación. Todo ello respaldado en información gráfica más nítida a escala adecuada. Cabe señalar y reiterar también que sólo se podrá dar inicio a la construcción de las obras del proyecto, cuando el acceso vial se encuentre debidamente materializado en terreno, con las respectivas aprobaciones, autorizaciones y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

recepciones de correcta ejecución de las obras por parte de la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS.

Al respecto, se sugiere al titular coordinar el inicio de acercamientos con el Sub-Departamento de Administración de la Faja Vial de la Dirección Regional mencionada para ir adelantando la gestión.

54. En atención al contenido de la respuesta al 6.10 de la Adenda, se aclara al Titular que lo observado no corresponde a una consulta, sino que se refiere a una puesta en conocimiento de una condición del acuífero a ser considerada. Lo informado cumple con el objetivo además, de aplicar el principio preventivo del proceso de evaluación ambiental, por lo que es necesario reiterar al Titular que debido a que el área de proyecto corresponde a un Área de Restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, Sector Lampa (Acuífero Maipo), de acuerdo con la R. N° 286/2005 de la DGA modificada por R. 231/2011 de la DGA, por tanto el Titular debe tener presente que debe evitar alumbramiento de aguas subterráneas en todas las fases de proyecto para evitar impactos en la calidad y niveles del recurso hídrico.
55. Es necesario dejar constancia de que en caso de que el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas realice un cambio de punto de captación por la totalidad del caudal autorizado (lo que implica el cierre de los pozos existentes en el predio), no sólo deberá dar cumplimiento a las normas establecidas para aquellos casos de traslados de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas, sino que además a aquellas relativas a la inhabilitación de un pozo, conforme a lo regulado en el D. S. N° 203/2013 del MOP. Por otra parte, cabe hacer presente que lo indicado se enmarca en el cumplimiento de la R. N° 1238/2019 de la DGA que establece que los titulares de Derechos de Aprovechamiento de Aguas deben dar cumplimiento a la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas; y de la R. N° 453/2020 de la DGA, en caso de que corresponda.

IX. Compromisos Voluntarios

56. En relación a la respuesta del punto 8.1 de la Adenda, se indica al titular que el compromiso ambiental voluntario no está respaldado con la información suficiente para asegurar la ejecutabilidad del proyecto. Al respecto, se solicita al Titular ampliar la información que permita asegurar la ejecutabilidad del proyecto, los antecedentes de suelo (kmz y análisis agrológico), indicar el tipo de riego, cumplir con la superficie equivalente, presentar los antecedentes de productividad para dar cuenta de la pérdida de la capacidad productiva temporal de la superficie propuesta para la instalación del proyecto. También se solicita indicar como la vida útil del compromiso voluntario será igual a la vida útil del proyecto. Finalmente el titular debe señalar los indicadores de éxito que deben implementarse antes de finalizada la fase de construcción del proyecto.
57. En relación al compromiso voluntario “*Compromiso voluntario asociado al componente ambiental Suelo*”, por pérdida temporal de uso de suelo, se solicita compensar las 3,4 ha de suelos con capacidad de uso de suelo clase III, buscando que esta compensación llegue a beneficiar pequeños y medianos agricultores de la comuna de Lampa con respecto a la cantidad de hectáreas clase III (3,4 ha).

Al respecto, se solicita al Titular convocar a coordinar con el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) de INDAP la búsqueda y elección del sitio donde se ejecutaría este Compromiso Ambiental Voluntario, con el objetivo de beneficiar a pequeños y medianos agricultores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>

58. En relación a la Tabla CV 4 “*Compromiso voluntario asociado al componente ambiental Suelo*” de la Adenda, se solicita revisar y rectificar la “*Forma de control y seguimiento*”, ya que corresponde a un “*Indicador de cumplimiento*”. Al respecto, el Titular debe tener en cuenta que el “Indicador que acredite su cumplimiento” debe ser cuantificables y concretos, como por ejemplo: registros, fotografías, etc. Por otro lado, la “*Forma de control y seguimiento*” no debe ser igual a un indicador, este puede ser, por ejemplo, revisión periódica de un registro en específico. Esta observación se debe aplicar para todo el Anexo AD 20 “*Compromisos Ambientales Voluntarios*”.
59. En relación a los compromisos voluntarios propuestos en la DIA y sugeridos en el presente ICSARA, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la **tabla 47 del presente ICSARA**, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/D.M

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Cristóbal Enrique Carreño Cabrera (Coordinador de PAC) <ccarreno@sea.gob.cl >



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154170206>